

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., Diecisiete (17) de Noviembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 13001-31-03-002-2018-00035-00

DEMANDANTE: SAID CASTILLO BERTEL

DEMANDADO: FLOR ELENA BARRIOS PEREZ

Estando el presente proceso al despacho para su estudio, a portas de llevar a cabo la diligencia de remate que viene programada mediante auto de fecha 13 de octubre 2020, en aras de dar cumplimiento a las garantías instituidas en el artículo 132 ibídem, consistente en realizar un control de legalidad agotada cada etapa del proceso, con el fin de corregir o sanear los vicios que lleguen a configurar una nulidad o irregularidad procesal, el despacho al revisar el Folio de Matricula Inmobiliaria anexado por el demandante el día 12 de noviembre de 2020 observa que en la anotación N° 13 de fecha 18 de agosto de 2020 fue inscrita la medida cautelar de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, proveniente del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla, medida cautelar que consiste en la suspensión de cualquier negocio jurídico o enajenación que se pretenda respecto al bien, al igual que la prohibición de transferir, convertir o controlar el mismo, en ese sentido mal haría el despacho en proceder con la práctica de la audiencia que viene señalada, en la cual se pretende precisamente la enajenación del inmueble objeto del presente negocio. Por todo lo anterior se abstendrá el despacho de llevar a cabo la diligencia de remate, hasta tanto no se levante la medida cautelar en comento, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NO LLEVAR A CABO la diligencia de remate que viene programado para el día 18 de noviembre de 2020 teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCIA PACHECO

JUEZ